



REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I

- **Artículo 1. Objetivo. -** La Defensoría Universitaria tiene como objetivo principal atender las reclamaciones, denuncias y conflictos que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculados con la infracción de sus derechos individuales, manteniendo el principio de autoridad responsable.
- **Artículo 2. Finalidad. -** Contribuir con el mejoramiento de la institución, respecto a la calidad de la prestación del servicio público de enseñanza e investigación; de igual modo, con el desarrollo armonioso en las actividades de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- **Artículo 3.- Base legal. -** Ley Universitaria 30220, capitulo XVI, artículo 133, Estatuto Universitario de la Universidad Nacional del Altiplano, capítulo II, Artículos 189 -194.
- **Artículo 4.- Alcance. -** El ámbito de presente reglamento es para todos los miembros de la comunidad universitaria, docentes, estudiantes y personal administrativo.

TÍTULO II NATURALEZA DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

CAPITULO I

Artículo 5.- Naturaleza y competencias.

- 5.1 La Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional del Altiplano es, según el capítulo XVI, artículo 133 de ley Universitaria 30220, y del artículo 338 del Estatuto Universitario, de la Universidad Nacional del Altiplano, la instancia encargada de velar por el respeto a los derechos individuales de todos los miembros de la comunidad universitaria, ante las actuaciones de los órganos y servicios de la misma, con el propósito de evitar situaciones de discriminación, indefensión o arbitrariedad, manteniendo el principio de autoridad responsable.
- 5.2 Es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad.





- 5.3 La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario, quien se encarga de atender las consultas, reclamaciones, denuncias y arbitrajes que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculados a la infracción de sus derechos individuales.
- 5.4 Vela por la mejora de la institución, respecto a la calidad de la prestación del servicio público de enseñanza e investigación, ofrecido por la Universidad Nacional del Altiplano a la sociedad.

Artículo 6.- Actuación a instancia de parte.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede dirigirse, en demanda de protección al Defensor Universitario, expresando claramente sus reclamaciones, denuncias o conflictos que tengan origen en la actuación de otros miembros de la comunidad universitaria, órganos, servicios administrativos, comisiones académicas u otras instancias, cualquiera sea su naturaleza, que operen en el seno de la Universidad o en nombre de la misma.

Artículo 7.- Actuación de oficio.

El Defensor Universitario puede emprender actuaciones por iniciativa propia cuando, detecta una situación general que suponga incumplimiento del Estatuto de la Universidad y los reglamentos implementados para su funcionamiento, cuando considere necesario dirigirse a un órgano de la Universidad Nacional del Altiplano para que modifique su política o comportamiento, haciendo las recomendaciones que vea por conveniente.

Artículo 8.- Criterios de actuación.

En su actuación, el Defensor Universitario evaluará las razones que han motivado el reclamo, la denuncia o la situación en conflicto, así como los fundamentos jurídicos, administrativos y de gestión subyacentes, y formulará una recomendación de actuación, en la que podrá sugerir que se cambie dicha actuación, que se tomen medidas para no repetirla en el futuro o que se cambie la normativa en la que se basa, siempre que fuera competencia de la propia Universidad.

Artículo 9.- Colaboración.

- 9.1 Todos los órganos y miembros de la comunidad universitaria están obligados a prestar su colaboración al Defensor Universitario. En especial le harán llegar, cuando lo requiera, las resoluciones, actas, oficios y demás documentos donde estén recogidos los acuerdos relacionados a las actuaciones que le hayan sido denunciadas. Además, estarán obligados a comparecer personalmente o por escrito, cuando sea necesario para el proceso de investigación de las actuaciones.
- 9.2 El Defensor Universitario podrá proponer convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, para la promoción y defensa de los derechos y libertades relacionadas a los miembros de la comunidad universitaria.





Artículo 10.- Asistencia a sesiones de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

El Defensor Universitario podrá asistir a las sesiones de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, con voz, pero sin voto.

Artículo 11.- Medios materiales y personales.

- 11.1 El Defensor Universitario dispondrá de una asignación presupuestaria propia, que será fijada en los presupuestos generales de la Universidad, para atender los gastos que suponga la prestación del servicio y que se gestionará a través de las instancias correspondientes, contará con una sede representativa y podrá utilizar, previa comunicación, los medios e instalaciones con que cuente la Universidad.
- 11.2 El Defensor Universitario contará con el personal que resulte necesario y que figure en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

TÍTULO III NOMBRAMIENTO Y CESE

CAPITULO I

Artículo 12.- Nombramiento.

La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario, quien es docente ordinario con una antigüedad mínima de diez (10) años de docencia en la Universidad, quien acredita una sólida trayectoria ética, profesional y académica vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Artículo 13.- Cese.

El cese de funciones del Defensor Universitario es por las causales descritas en el artículo 148 del estatuto de la UNA-PUNO, en lo que sea pertinente.

Artículo 14.- Elección.

El Defensor Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria mediante votación secreta. El candidato para ser elegido debe obtener una votación de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 15.- Mandato.

El Defensor Universitario ejerce su cargo por un periodo de tres (03) años, no pudiendo ser reelegido por un periodo consecutivo, según reglamentación correspondiente.





Artículo 16.- Indemnidad.

El Defensor Universitario no podrá ser sancionado o expedientado por causa de sus opiniones, recomendaciones o informes que manifieste o elabore en ejercicio de su función.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE ACTUACION Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR

CAPITULO I

Artículo 17.- Actuaciones a instancia de parte.

Las actuaciones a instancia de parte del Defensor Universitario podrán ser clasificadas como consultas, reclamaciones, denuncias y arbitrajes. En cada caso, teniendo en cuenta las directrices emanadas del órgano de participación y asesoramiento, se podrá dar una respuesta verbal o por escrito. El periodo máximo para la resolución es de 90 días, a partir de la fecha en que fuera requerida la actuación.

Artículo 18.- Actuaciones de oficio.

Las actuaciones por iniciativa propia del Defensor Universitario podrán ser clasificadas como recomendaciones e informes, e irán dirigidas a órganos unipersonales o colegiados. El Defensor con ocasión de sus investigaciones, podrá formular a las autoridades académicas y de administración y servicios las advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. De no producirse la respuesta adecuada, el Defensor podrá poner en conocimiento de la autoridad jerárquica superior la situación, para que tome las medidas oportunas, del mismo modo podrá participar al Ministerio Público, los actuados en los casos evidentes de infracción a derechos individuales contemplados en la Constitución Política del Estado.

Artículo 19.- Admisión y tramitación.

Formulada la consulta, reclamación, denuncia o arbitraje, el Defensor tendrá 15 días hábiles para admitirlas a trámite, entendiéndose admitidas mientras no haya respuesta expresa contraria. En todo caso, una vez admitidas, se dará cuenta a los órganos o servicios cuya actuación haya originado el conflicto, a fin de que aporten las justificaciones oportunas o los fundamentos de su comportamiento en un periodo máximo de quince días hábiles. Si las alegaciones no fueran presentadas en el plazo fijado, el Defensor podrá resolver igualmente, pero informará a la autoridad universitaria de tal situación, para que está proceda. El Defensor podrá mantener reuniones con las partes implicadas, siempre que se estime conveniente este procedimiento para aclarar las situaciones y conseguir una mejor comprensión de los problemas.

Articulo 20.- Rechazo de peticiones y suspensión de la tramitación.





El Defensor Universitario rechazará las reclamaciones y denuncias anónimas, así como las formuladas con insuficiente fundamentación.

Artículo 21.- Confidencialidad.

Las tareas que realice el Defensor Universitario en el desempeño de sus funciones, así como su tramitación, tienen carácter confidencial y están sujetos a reserva por parte de todos los componentes de la oficina del Defensor.

Artículo 22.- Arbitraje.

En las actuaciones de arbitraje las partes, o una parte implicada deberán solicitar voluntariamente la actuación del Defensor Universitario, las partes en conflicto deberán exponer por escrito sus consideraciones y fundamentos de actuación. El Defensor, por su parte, podrá reunir a las mismas y consultar a terceros sobre la decisión final. Salvo renuncia por parte de los afectados.

Artículo 23.- Memoria.

El Defensor Universitario presentará a la Asamblea Universitaria una memoria anual que será pública y contendrá el resumen de la actuación llevada a cabo en el curso académico anterior, así como una lista de las principales recomendaciones efectuadas.

Artículo 24.- Otras reuniones con unidades operativas.

Con independencia, el Defensor Universitario podrá mantener reuniones con los representantes de las distintas unidades operativas, oficinas de la Universidad, y comisiones a fin de intercambiar opiniones y puntos de vista sobre los casos en trámite y demás actuaciones a seguir o emprender.

TÍTULO V Reforma del Reglamento.

CAPITULO I

Artículo 25.- Reforma.

Este reglamento podrá ser modificado por el Consejo Universitario, ya sea por iniciativa del Defensor Universitario o por iniciativa del mismo Consejo Universitario.

Disposición final única.

Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Altiplano, se publicará en la Página web de la misma y estará disponible para todos los miembros de la comunidad Universitaria.